



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 892.

Circular número 844.

MINAS. Con esta fecha he acordado admitir el abandono que ha solicitado D. Eduardo Ruiz Pons, de la mina de carbon de piedra denominada «Brú» sita en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de la disposición 5.ª del art. 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 2 de Agosto de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 893.

Circular número 345.

Habiéndose fugado de la Casa de Misericordia de esta Ciudad, en la tarde de ayer, los ospicianos que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes Constitucionales Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia procuren su captura y caso de ser habidos, los remitirán á mi disposición á los efectos oportunos.—Zaragoza 5 Agosto de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Hospicianos Fugados.

Pantaleon Engrada, natural de Cuarte, de 12 años de edad; Juan Cruz García, natural de Tarazona de 11 años de edad, Mariano Rais natural de Zuera de 10 años de edad.

NUM. 882.

Circular número 319.

FERRO-CARRIL DE MADRID Á ZARAGOZA.

Relacion de los dueños de las fincas por donde atraviesa la línea en los términos de Purroy.

- D. Mariano Lázaro.
- Tomas Olloqui.
- Mariano Cabello.
- Pablo García.
- Santos Yarza.
- José Luna.
- Marcos Meús.
- José Estella.
- Francisco Estella.
- Santiago Cabello.
- Babil Maestro.
- Vicente Ibañez.
- Manuel Gutierrez.
- José Ibañez.
- Joaquin Ibañez.
- Manuel Sancho.
- Juan Sancho.
- Pedro Sanz.
- Aniceto Velilla.
- José García 2.º
- Manuel Español.
- Angel Blanc.
- Manuel García 1.º
- Antonio Estella.
- Tomás Trasobares.
- Faustino Solano.
- Manuel Gracian.
- Guillermo Yarza.
- Fermin Urrea.
- Ignacio Gil.
- Joaquin Trasobares.
- Bartolomé Ibañez.
- Pedro Gil y Gil.
- José Forcén.
- Gregorio Gutierrez.
- José Serrano.
- Pedro Sebastian.
- Marciala Andrés.
- Serapio Montañés.
- Herederos de Mariano Marquina.
- Id. de Manuela Marqueta.
- Pedro Sanz.
- Viuda de Manuel Sanz.
- Manuel Sancho.

- Manuel Ostariz.
- Miguel Marco.
- Joaquin Ibañez.
- Alejandro Langa.
- Francisco Sancho.
- Felipe Gutierrez 2.º
- Eduardo Ucedo.

Relacion de los dueños de las fincas por donde atraviesa la línea en los términos de Villanueva.

- D. Gerónimo Cabello.
- Matías Aznar.
- Agustin Ibañez.
- Gregorio Joven.
- José Trasobares.
- Manuel Tejada.
- Antonino Langa.
- Camilo Tejada.
- Matías Andrés.
- Retoría de Villanueva.
- Herederos de Faustino Langa.
- Gerónimo Perales.
- Antonio Tejada.
- Viuda de Manuel Miguel.
- Manuel Aznar.
- Viuda de Miguel Langa.
- Pedro Gutierrez.
- Viuda de Agustín Ibañez.
- Vicente Gutierrez.
- Manuel Quero.
- Manuel Hernando.
- Antonio Quero.
- Miguel Martinez.
- Francisco Maestro.
- Antonio Gomez.

Relacion de los dueños de las fincas por donde atraviesa la línea en los términos de Riela.

- D. Antonio Casas Trahin.
- Andrés Embid.
- Antonia Martinez.
- Andrés Moreno.
- Alejandro Romeo.
- Antonio García.
- Andrés Calvo.
- Andrés Embid Inés.
- Babil Lozano.
- Babil Franco.
- Benito Miñana.
- Benito García.
- Cesario Ballesteros.
- Cecilio Hernandez.

- Domingo Royo.
- Eugenio Peirona.
- Eusebio Royo.
- Francisco Hernandez.
- Francisco García Romeo.
- Francisco Lopez.
- Francisco Marin.
- Gregorio Val.
- Hipólito Guerrero.
- Isidro Marin.
- Juana Carabantes.
- José Mortio.
- Joaquin Sanchez.
- José Franco.
- José Ibañez.
- José Guajardo.
- José Lausin.
- José Marin Ibañez.
- José Lausin menor.
- José Ibañez Lidon.
- José Marin.
- Lucas Guerrero.
- Mariano Franco.
- Mariano Guajardo.
- Marcelino Sanchez.
- Miguel Carabantes.
- Manuel Lozano.
- Miguel Artigas.
- Manuel Escolano.
- Manuel Guajardo.
- Manuel Martinez.
- Miguel Alonso.
- Mariano García Peirona.
- Manuel Romeo.
- Miguel Lon.
- Manuel Navarro Lausin.
- Manuel Serrano.
- Manuel Marin Conejo.
- Nicolas Ruiz.
- Pascual Lopez.
- Pascual Trahin.
- Pedro C. Ruiz.
- Ramon Sédiles.
- Roque Ybañez.
- Simon Carnicer.
- Santiago Ruiz.
- Sebastian Gutierrez.
- Herederos de Pedro Mareca.
- Herederos de Manuel Franco.
- Viuda de Bernardo Viota.
- Viuda de Gaspar Ybañez.
- Id. de Leon Mostro.

Relacion de los dueños de las fincas por



donde atraviesa la línea en los términos de Morata de Jalón.

- D. Domingo Calvo.
- Viuda de Manuel Miguel.
- Miguel Solano.
- Domingo Polo.
- José Yarza.
- Vicente Santos.
- José Gimeno.
- Isidoro Mercado.
- Pablo Alonso.
- Miguel Val.
- Felipe Grima.
- Francisco Gomez.
- Viuda de Juan Judez.
- Manuel Torcal.
- Miguel Martinez.
- Viuda de Antonio Donate.
- Francisco Joven.
- Miguel Martinez.
- Juan José Serrano.
- Martin Andres.
- Manuel Yus.
- Viuda de Macario Maestro.
- Id. de Mauricio Maestro.
- Ambrosio Calvo.
- Vicente Maestro.
- Hilario Horna.
- Silverio Fores.
- Orencia Perez.
- Ramon Yus.
- Miguel Sierra
- Antonio Trasobares.
- Domingo Calvo.
- Tomas Burbano.
- Orencia Perez.
- Francisco Velilla.
- Sr. Conde Argillo.
- Juan José Serrano.
- Eusebio Lopez.
- Manuel Vallejo.
- Joaquin del Rio.
- Mariano Tomey.
- Vicente Maestro.
- Joaquin Gomez.
- Manuel Mercado.
- Isidoro Mercado.
- Vicente Bas.
- Manuel Toscal.
- Zacarias Polo.
- Manuel Maestro.
- Joaquin Andres.
- Viuda de José Maestro.
- Id. de Alejandro Heredia.
- Id. de Pedro Calvo.
- Judas Lasierra.
- Ambrosio Calvo.
- Viuda de Manuel Marin.
- Bernardo Marin.
- Viuda de Mariano Villa.
- Orencia Perez.
- Antonio N.
- Vicente Val.

- Joaquin Galan.
- Santiago Polo.
- Manuel Polo.
- Joaquin Garces.
- Manuel Gonzalez.
- Francisco Lopez.
- Vicente Toron.
- Pedro Serrano.
- Felipe Sierra.
- Judas Lasierra.
- Antonio Gimeno.
- Francisco Blas.
- Nicolas Yus.
- Eusebio Lopez.
- Viuda de Antonio Cabeza.
- Domingo Cabeza.

Relacion de los dueños de las fincas por donde atraviesa la línea en los términos de Chodes.

Viuda de D. Alejandro Heredia.

- D. Vicente Bas.
- Esperanza Esquerria.
- Gil Yarza.
- Antonio Mercado.
- Antonio Medina.
- Juan José Serrano.
- Francisco Velilla.
- Manuel Flores.
- Manuel Polo.
- Mariano Cabeza.
- Manuel Sanchez Aleman.
- Manuel Aznar Andrope.
- Joaquin Diut.
- Mariano Cabeza.
- Fernando Marin.
- Alejandro Marin.
- Modesto Lasierra.
- Francisco Cuartero.
- El comun paso de abrebadero.
- Agustin Gimeno.
- Babil Maestro.
- Carlos Marin.
- Mariano Marin Gimeno.
- Andres Marin.
- Babil Gimeno.
- Sr. Conde Argillo.
- D. Casimiro Sancho.
- Monte Comun.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de este dia, a fin de que los Pueblos, corporaciones y particulares interesados en este asunto espongan lo que estimen conveniente a su derecho, en el improrogable y perentorio término de 20 dias, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Asi mismo encargo a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos citados en las anteriores nóminas, den la debida publicidad al presente anuncio por los medios acostumbrados.— Zaragoza 4 de Agosto de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 894.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto último publicada en la Gaceta del 14 del mismo, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

| PUEBLOS. | Clase de escuelas. | Dotaciones. | Observaciones. |
|-------------------------|---------------------|-------------|----------------|
| Lobera. | Elemental completa. | 2500 | Por concurso. |
| Torralba de los Frañes. | Incompleta. | 2150 | id. |
| Bureta. | id. | 2150 | id. |
| Chodes. | id. | 2150 | id. |
| Las Cuernas. | id. | 1400 | id. |
| Layana. | id. | 1770 | id. |
| Gallocanta. | id. | 1400 | id. |
| Borrues. | id. | 1400 | id. |
| Berruoco. | id. | 1200 | id. |
| Lechon. | id. | 1100 | id. |
| Pardos. | id. | 1100 | id. |
| Balconchan. | id. | 1100 | id. |

Escuelas de niñas.

| | | | |
|----------------------|---------------------|------|-----|
| El Burgo de Ebro. | Elemental completa. | 1880 | id. |
| Villafranca de Ebro. | id. | 1880 | id. |
| Mara. | id. | 1700 | id. |
| Pinseque. | id. | 1700 | id. |

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

| | | | |
|------------------------------|---------------------|------|-----|
| Abella y Secanillo. | Elemental completa. | 2500 | id. |
| Arasanz. | id. | 2500 | id. |
| Baells. | id. | 2500 | id. |
| Berdun. | id. | 2500 | id. |
| Bonausa. | id. | 2500 | id. |
| Cornudella. | id. | 2500 | id. |
| Erdas. | id. | 2500 | id. |
| Fantova. | id. | 2500 | id. |
| Montanuy. | id. | 2500 | id. |
| Puértolas. | id. | 2500 | id. |
| Santaliestra. | id. | 2500 | id. |
| Viacamp. | id. | 2500 | id. |
| Sasa de Surta. | Incompleta. | 2460 | id. |
| Chamosa. | id. | 2445 | id. |
| El Pueyo de Araguas. | id. | 2395 | id. |
| Roda. | id. | 2385 | id. |
| Avizanda. | id. | 2350 | id. |
| San Esteban del Mall. | id. | 2305 | id. |
| Torreladal. | id. | 2235 | id. |
| Santa Cilia de Jaca. | id. | 2230 | id. |
| Silzan. | id. | 2220 | id. |
| Lagunarrota. | id. | 2205 | id. |
| Luzas. | id. | 2170 | id. |
| Castejon de Sobrarbe. | id. | 2160 | id. |
| Aguinalin. | id. | 2155 | id. |
| Castigaleu. | id. | 2150 | id. |
| Oliban. | id. | 2125 | id. |
| Javierregay. | id. | 2120 | id. |
| Laspaulés. | id. | 2115 | id. |
| Villacarli. | id. | 2115 | id. |
| Foradada. | id. | 2110 | id. |
| Laguarrés. | id. | 2110 | id. |
| Monesma de Benabarre. | id. | 2070 | id. |
| Panillo. | id. | 2060 | id. |
| Sanjuan. | id. | 2060 | id. |
| Mediano y Liguerra de Cinca. | id. | 2050 | id. |
| Topeira. | id. | 2050 | id. |
| El Tormillo. | id. | 2030 | id. |
| Aneto. | id. | 2015 | id. |
| Jet. | id. | 1985 | id. |
| Arcusa. | id. | 1955 | id. |
| Santa Maria de Buil. | id. | 1950 | id. |
| Beranuy. | id. | 1940 | id. |
| Chia. | id. | 1925 | id. |
| Coscojuela de Sobrarbe. | id. | 1920 | id. |
| Sailnas de Jaca. | id. | 1915 | id. |
| Calvera. | id. | 1905 | id. |
| Castanosa. | id. | 1895 | id. |
| Tella. | id. | 1895 | id. |
| Betesa. | id. | 4880 | id. |
| Coscojuela de Fantoba. | id. | 4880 | id. |
| Urdues. | id. | 1870 | id. |
| Cortillas. | id. | 1860 | id. |
| Morrano. | id. | 1855 | id. |
| La Puebla de Roda. | id. | 1830 | id. |
| Albalatillo. | id. | 1840 | id. |
| Santa Lecina. | id. | 1795 | id. |
| Uson. | id. | 4790 | id. |
| Yebra. | id. | 4760 | id. |
| Larnes. | id. | 1760 | id. |
| Marcen. | id. | 1730 | id. |
| Siresa. | id. | 1715 | id. |
| Banaguas. | id. | 1710 | id. |
| Orna. | id. | 4705 | id. |
| Bernues. | id. | 1670 | id. |
| Blecuá. | id. | 1650 | id. |
| Conchel. | id. | 1630 | id. |
| Santa Cruz. | id. | 1620 | id. |
| Fornillos de Barbastro. | id. | 1600 | id. |
| Capdesaso. | id. | 1590 | id. |
| Serraduy. | id. | 1580 | id. |
| Arguis. | id. | 1575 | id. |
| Argavieso. | id. | 1570 | id. |
| Lanuza. | id. | 1560 | id. |
| Huerta de Vero. | id. | 1540 | id. |
| Ola. | id. | 1500 | id. |
| Secastilla. | id. | 1500 | id. |
| Yesero. | id. | 1300 | id. |
| Junzano. | id. | 1495 | id. |
| Sos y Sesue. | id. | 1495 | id. |

| | | | |
|-------------------------|-----|------|-----|
| Albero, alto. | id. | 1485 | id. |
| Castilsabas. | id. | 1480 | id. |
| Purroy. | id. | 1465 | id. |
| Monflorite. | id. | 1455 | id. |
| Ara. | id. | 1440 | id. |
| Espes. | id. | 1440 | id. |
| Gavin. | id. | 1440 | id. |
| Balfarta. | id. | 1425 | id. |
| Gavasa. | id. | 1420 | id. |
| Atarés. | id. | 1395 | id. |
| Bergua. | id. | 1390 | id. |
| Espuendolas. | id. | 1380 | id. |
| Valle de Sicop. | id. | 1380 | id. |
| Giul. | id. | 1370 | id. |
| Sabayes. | id. | 1370 | id. |
| Pueyo de Fañanas. | id. | 1365 | id. |
| Quicena. | id. | 1360 | id. |
| Sipan. | id. | 1355 | id. |
| Banaguas. | id. | 1330 | id. |
| Nocito. | id. | 1340 | id. |
| Bentué. | id. | 1315 | id. |
| Piraces. | id. | 1315 | id. |
| Novales. | id. | 1310 | id. |
| Arascues. | id. | 1300 | id. |
| Coscullana. | id. | 1300 | id. |
| San Julian y Sagarillo. | id. | 1300 | id. |
| Molinos. | id. | 1295 | id. |
| Aguilué. | id. | 1280 | id. |
| Villanoba. | id. | 1265 | id. |
| Mipanas. | id. | 1260 | id. |
| Aso de Sobremonte. | id. | 1245 | id. |
| Navasa. | id. | 1235 | id. |
| Fanovas. | id. | 1200 | id. |
| Quinzano. | id. | 1200 | id. |
| Callen. | id. | 1200 | id. |
| Oto. | id. | 1195 | id. |
| Botaya. | id. | 1190 | id. |
| Seneque. | id. | 1190 | id. |
| Javarrella. | id. | 1140 | id. |
| Sinues. | id. | 1135 | id. |
| Ascara. | id. | 1120 | id. |
| Piedrafita. | id. | 1115 | id. |
| Merli. | id. | 1100 | id. |
| Albero bajo. | id. | 1100 | id. |
| Salinas de Barbastro. | id. | 1100 | id. |
| Castelflorite. | id. | 1090 | id. |
| Esposa. | id. | 1080 | id. |
| Puybolea. | id. | 1080 | id. |
| Neril. | id. | 1050 | id. |
| Aler. | id. | 1045 | id. |
| Canias. | id. | 1040 | id. |
| Araguas de Solano. | id. | 1040 | id. |
| Puidecinea. | id. | 1000 | id. |
| Buesa. | id. | 1000 | id. |
| Bubal. | id. | 1000 | id. |
| Piedramorrera. | id. | 992 | id. |
| Anzánigo. | id. | 990 | id. |
| Alius. | id. | 965 | id. |
| Barbenuta. | id. | 960 | id. |
| Abay. | id. | 960 | id. |
| Senes. | id. | 940 | id. |
| Osia. | id. | 910 | id. |
| Cenarbe. | id. | 905 | id. |
| Ulle. | id. | 900 | id. |
| El Pueyo de Jaca. | id. | 900 | id. |
| Ipas. | id. | 880 | id. |
| Asin. | id. | 870 | id. |
| Majones. | id. | 870 | id. |
| Acin. | id. | 870 | id. |
| Castirana. | id. | 835 | id. |
| Escuer. | id. | 835 | id. |
| Paternoy. | id. | 810 | id. |
| Alastruey. | id. | 805 | id. |
| Valle de Bardagi. | id. | 780 | id. |
| Huertolo. | id. | 700 | id. |
| Arres. | id. | 700 | id. |
| Hoz de Jaca. | id. | 680 | id. |
| Javierre y Satué. | id. | 675 | id. |
| Ainielle. | id. | 650 | id. |
| Tramaced. | id. | 645 | id. |
| Latre. | id. | 640 | id. |
| Larrosa. | id. | 640 | id. |
| Vinacua. | id. | 600 | id. |
| Fragen. | id. | 550 | id. |
| Almunia del Romeral. | id. | 545 | id. |
| Aratores. | id. | 520 | id. |
| Sarvisé. | id. | 500 | id. |
| Somanés. | id. | 440 | id. |
| Artaso. | id. | 440 | id. |

| | | | |
|----------------|-----|-----|-----|
| Arguisal. | id. | 440 | id. |
| Villanovilla. | id. | 420 | id. |
| Sieso de Jaca. | id. | 410 | id. |
| Fraquisal. | id. | 330 | id. |
| Yosa de Broto. | id. | 265 | id. |

Escuelas de niñas.

| | | | |
|--------------------|---------------------|------|-----|
| Azlor. | Elemental completa. | 1667 | id. |
| Baylo. | id. | 1667 | id. |
| Baldellon. | id. | 1667 | id. |
| Bielsa. | id. | 1667 | id. |
| Biscarrués. | id. | 1667 | id. |
| Canfranc. | id. | 1667 | id. |
| Camporrells. | id. | 1667 | id. |
| Capella. | id. | 1667 | id. |
| Castillazuelo. | id. | 1667 | id. |
| Castillonroy. | id. | 1667 | id. |
| Colungo. | id. | 1667 | id. |
| Estopinán. | id. | 1667 | id. |
| Fago. | id. | 1667 | id. |
| Jusen. | id. | 1667 | id. |
| Lascuarre. | id. | 1667 | id. |
| Loporzano. | id. | 1667 | id. |
| Hoz de Barbastro. | id. | 1667 | id. |
| Plau. | id. | 1667 | id. |
| Oso. | id. | 1667 | id. |
| Tolosa. | id. | 1667 | id. |
| Torres del Obispo. | id. | 1667 | id. |

Además del sueldo anual, los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagaplas.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas, al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará a contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de misma. Zaragoza 1.º de Agosto de 1859.—El Vice-Rector, Jorge Sihar.

Núm. 895.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Al redactar la ley de Instrucción pública, comprendió el legislador que en valde se darian las mejores disposiciones en cuanto á la primera enseñanza, y que serian inútiles cuantos esfuerzos hiciesen el Estado y los pueblos, si los padres de familia no se veian obligados á hacer que sus hijos concurren á las escuelas.

Desgraciadamente hay padres que sumidos en la ignorancia, no conocen cuán provechosa es la instrucción al individuo y á la sociedad; y especialmente esa instrucción que el Gobierno procura se dé en las escuelas públicas regidas por maestros á quienes se exige una preparacion adecuada, las pruebas de una arreglada conducta y exámenes y oposiciones que garanticen sus conocimientos: añadamos á esto la incesante vigilancia que ejercer debe una Junta local, para la cual se buscan las personas mas idóneas, y entre ellas el Sr. Cura párroco que tiene la obligacion de velar con especialidad por la pureza de las doctrinas y contribuir á su enseñanza en determinados días.

Está muy convencida esta Junta de la esperiencia que de su cargo tiene, que serian mucho menos las quejas que se dan contra algunos maestros si la concurrencia á las escuelas en los pueblos fuese la que debiera ser, porque teniendo aquellas en la mayoría de los casos, su origen en los sacrificios que á los pueblos se exigen para sostener á

los maestros y las escuelas; desaparecería la magnitud de estos gravámenes, si con la asistencia de niños se viesen compensados. Por la otra parte muchos vecinos que hacen algunas veces una oposicion sistemática á la enseñanza, verian en los resultados una prueba de cuán equivocados caminan. Y principalmente se requiere que entremos alguna vez de lleno en la senda de la civilizacion y de la cultura, debemos procurar que la educacion é instrucción se difundan por todos los ámbitos de nuestro pais, que no haya rincón donde no penetre su luz, ni individuo que no sepa los principios de nuestra Santa Religion y la escritura y lectura cuando menos; solo de este modo concluirá de desaparecer esa rusticidad que hace de nuestros campesinos una raza distinta enteramente del hombre culto.

El Gobierno por su parte no separa su mano protectora de este importante ramo, las autoridades provinciales secundan tan nobles esfuerzos y no será esta Junta quien ceje ante ningún obstáculo en una materia que es de su especial atribucion. Los pueblos sostienen sus escuelas; pero esto no es bastante, es preciso que conforme la ley de Instrucción pública dispone, no haya ninguno de la edad de seis años á los nueve ambos inclusive, que deje de frecuentarla: en llegando á cumplir los diez años habrá algunos casos en que los padres se vean en la necesidad de aprovechar el trabajo de sus hijos, y los saquen

de las escuelas; pero la mayoría tal vez desee que fortifiquen sus conocimientos y acaso los retengan un par de años mas. Pero debe inculcarse mucho por las Juntas de primera enseñanza, por los Señores Párrocos y Profesores que el perjuicio que se hace á un niño privándole su educación es inmenso y efectivamente no se concibe que un padre que llegue á conocerlo, prive á sus hijos de este beneficio.

Por todo lo cual esta Junta espera que se tengan muy presentes por los Alcaldes y las Juntas de primera enseñanza los siguientes artículos de la Ley de Instrucción pública.

Art. 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve; á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas ó en establecimiento particular.

Art. 8.º Los que no cumplieren con este deber habiendo escuela en el pueblo, ó á distancia del que puedan los niños concurrir á ella cómodamente serán amonestados y compelidos por la autoridad y castigados en su caso con la multa de dos hasta veinte reales.

Para su debido efecto ha acordado esta Corporación: 1.º Las juntas locales formarán todos los años una lista con datos de los libros parroquiales, de todos los niños que hayan cumplido la edad de seis años y no lleguen á la de diez y remitirán á esta corporación una copia. 2.º Los maestros expresarán el estado que de sus alumnos deben remitir trimestralmente el nombre y la edad, no solo de los comprendidos entre los seis y nueve años, sino tambien de todos los demas que asisten en las escuelas, expresando las faltas voluntarias y las involuntarias de los mismos. 3.º Los Alcaldes ó Presidentes de las Juntas locales expresarán al poner el V.º B.º en dichas listas las medidas que hayan adoptado para compeler á los padres descuidados.

Iguales medidas se prescriben respecto de las niñas, y grande debe ser el empeño con que los Señores Curas párrocos y demas individuos que componen las Juntas de primera enseñanza, procuren que se aprovechen de las escuelas de su sexo todas las niñas del vecindario de seis á trece años y sobre todo velar, porque en estas escuelas se alterne con la enseñanza de labores manuales, la de la escritura, lectura, doctrina y reglas simples de aritmética; es ya hora de que en nuestro país no haya una persona que esté persuadida de que la ins-

trucción perjudique á la muger. La instrucción solo perjudica á la muger, cuando moral y religiosamente no se la prepara al cumplimiento de sus deberes; y que esto suceda, no puede lamentarse en nuestro país porque se alzarían en contra, si tal aserto se sostuviere, las profesoras que hoy dirigen la enseñanza, y los párrocos que cuidan de su educación é instrucción moral y religiosa, con especialidad hasta la primeracomunion; que es la época en que por regla general suelen abandonar la escuela.

Las Juntas locales deberrán pues remitir inmediatamente entrambas listas, y los maestros y maestras no se descuidarán jamas en proporcionar los datos que se les exigen.

De este modo la Junta provincial y por su conducto el Gobierno de S. M. verán cumplidas las sábias disposiciones de la ley que tan provechosas y necesarias son á nuestra cultura, y se podrá tambien distinguir las Juntas de primera enseñanza celosas; de las que no lo son; para cuyas últimas podrán dictarse medidas que tiendan á hacer desaparecer los perjuicios que con su indolencia causan.

La Junta provincial solo espera tener que dar aprobaciones y elogios á dichas corporaciones que están penetradas del mismo celo hácia el bien en su localidad respectivamente, como la Junta para toda su provincia.—Zaragoza 3 de Agosto de 1859.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Tomas Bernal y Aso, Secretario.

Para el mejor servicio del ramo de la primera enseñanza, esta corporación ha tenido á bien acordar y dictar las disposiciones siguientes.

1.º Los Alcaldes tendrán presente, que el pago de los Maestros es mensual, y que dentro de los diez primeros dias, despues de transcurrido cada trimestre deben remitirse los libramientos cumplimentados; la Junta no tolerará ningun retraso en este servicio.

2.º Los maestros y maestras tienen obligación de remitir cada trimestre, apenas fine un estado demostrativo de los cobros verificados, tanto por material como por personal, retribuciones, alquiler de casa, ect., con expresion de los gastos de material verificado, y un resumen de los niños asistentes, divididos en pudientes y no pudientes y clasificados segun su edad.

Para el estado de los cobros pueden servir los modelos que determinó esta corporación en el año próximo pasado, teniendo entendido que todos estos datos deben llevar el V.º B.º del Presidente de la Comision local; los morosos en este servicio serán castigados del modo que la Junta provincial determine.

3.º En la expedición de libramientos correspondiente al tercer trimestre del año actual se incluye tambien lo que por atrasos de los años anteriores viene consignado en los presupuestos

municipales, teniendo entendido que los atrasos de 1858 ú otros que por cualquier circunstancia no se hubieren incluido en presupuesto tendrán cabida en los de 1860.

4.º Los maestros y maestras de las escuelas públicas, entregarán la cantidad anual de 4 reales para el gasto de impresion de libramientos, libros de contabilidad y demas gastos que esta ocasiona, depositando aquella en poder del maestro de la escuela superior de la cabeza del partido, el cual las pondrá á disposicion del Secretario de esta corporación.

5.º Las Juntas locales de primera enseñanza remitirán un estado en union con los maestros en el que se espese el modo que en cada poblacion existe de satisfacer las retribuciones escolares con el tanto anual que al maestro produzcan, procurando toda la claridad posible, y evitando que se hagan ocultaciones por parte de los maestros, ni que se exagere por las Juntas locales estos productos; marcando los que sean seguros y de facil cobro, como tales; y espesando los que tengan eventualidad. Las retribuciones satisfechas por los alumnos deberán calcularse anualmente en la quinta parte de lo recaudado en un quinquenio.

6.º Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo de la ley de 9 de Setiembre, los maestros y maestras de esta provincia remitirán á esta Junta su hoja de servicios con la documentación necesaria para probar los que se citen, y sobre todo los años que se lleven de egercicio, á cuyo efecto deberán remitirse los títulos originales en los que se espese el dia de la toma de posesion y el cese; y en los de años anteriores á la adopcion de títulos, copias certificadas de las actas de tomas de posesion, y de aquellas en que los Ayuntamientos admitieron la renuncia de los interesados. Los que no cumplieren con este servicio, ó dejasen de llenar las formalidades prescritas sufrirán el perjuicio que de ello se les irrogue.

7.º Los maestros que á la época prescrita en la legislación actual no entreguen á las Juntas de primera enseñanza los presupuestos de gastos de sus escuelas, incurrirán en el castigo que esta Junta tenga á bien señalar á su morosidad. Asi mismo las Juntas locales cuidarán apenas lo reciban de remitirlos con su informe á esta provincial.

Cuyas disposiciones esta Junta espera que se llevarán á cabo por las personas á quienes compete, lo solo con la exatitud que el servicio público exige, sino con aquel celo y preferencia que la importancia de la educación reclama. Zaragoza 3 de Agosto de 1859.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Tomas Bernal y Aso, Secretario.

Parte no oficial.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes libres de toda carga, propias del Excmo. Sr. Duque de Híjar, Conde de Aranda etc. sitas en los pueblos siguientes.

En el de Belchite.

Una casa en la calle Mayor confrontante con otras de D. Joaquin Salva-

dor y de D. Jesé María Sancho, valorada para su venta en 8500 rs.

Una casa en la calle de San Lorenzo confrontante con otras de Joaquin Naval y de pupilos de Manuel Galvez, tasada para su venta en 6242 rs.

Otra con su corral en el callizo de San Martin confrontante con otras de Joaquin Campos y Valero Brochales valuada para su venta en 3240 rs.

Sitio que fué horreo de cocer pan llamado de la parroquia, en la calle de San Roque confrontante con casas de Baltasar Loscos, que produce de renta anual 440 rs. y se estima para su venta en 2800 rs.

Un granero llamado de la Sinagoga con dos bodegas una vinaria y otra de aceite sito en el barrio de la Pico, confrontante con casas de la viuda de Manuel Moliner y corral de Valero Pozo, valuado para su venta en 25324 rs.

En el de Lécera.

Un horno de cocer pan, de dos bocas, granero encima y corral, sitos en la plaza, confrontantes con casas de D. Narciso Aznar y dicha plaza valuada para su venta en 15200 rs.

En el de Almonacid de la Cuba.

Un horno de cocer pan, de una boca, sito en la plaza confrontante con casas de Joaquin Serrano y de Jorge Martinez, cuyo producto anual es el de 520 rs. y se estima para su venta en 10400 rs.

En la Puebla de Alorton.

Un horno de cocer pan sito en la plaza confrontante con casas de Martin Ordoval y de Rudesindo Rubira cuyo producto anual es de 800 rs., estimado para su venta en 16000 rs.

La venta tendrá lugar en pública subasta el dia 10 del corriente á las 10 de su mañana, ante escribano en la casa habitación del Administrador de S. E. en Belchite, y se adjudicarán al mejor postor, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado á cada una de las fincas, y que será de cuenta del comprador el pago de los derechos de la escritura correspondiente.

Colegio de segunda enseñanza de la ciudad de Calatayud.

La cátedra de matemáticas en el Colegio de 2.ª enseñanza de esta ciudad ha quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 4000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 31 del actual, acompañada de los documentos que les acredite hallarse adornados de los títulos académicos que para su desempeño se exige por la ley de Instrucción pública vigente.

El que fuere agraciado con la espresada cátedra, si ademas reúne los conocimientos necesarios para desempeñar las clases de francés ó de dibujo, tendrá un sobre sueldo de 1000 reales por cada una de aquellas.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,